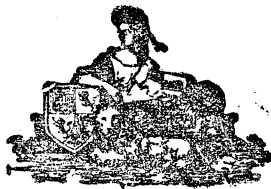


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelta, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

- Decreto derogando la Orden de 6 de Noviembre de 1931, relativa a la publicación de la "Revista de Estudios Militares", únicamente en cuanto se refiere a su impresión, tirada y encuadernación en la imprenta y talleres de este Ministerio.—Página 1922.
- Otro nombrando Ayudante de Ordenes de S. E. el Presidente de la República al Comandante de Caballería D. Luis Riaño Herrero.—Página 1922.
- Otro concediendo el empleo de General de brigada honorario al Coronel de Infantería, en situación de retirado, D. Augusto Alvarez de Toledo y Calero.—Página 1922.
- Otro ídem id. de Inspector Médico honorario al Coronel Médico, en situación de retirado, D. Enrique Redó Vignau.—Página 1922.
- Otro autorizando al Ministro de este Departamento para la adquisición de 800 morteros de Infantería de 50 milímetros, sistema "Valero", y 15.000 granadas para los mismos.—Páginas 1922 y 1923.

Ministerio de la Gobernación

Decreto nombrando Delegado del Gobierno en Mahón a D. Valero Muñoz Ayarza.—Página 1923.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Decreto disponiendo que el Laboratorio de Mecánica Industrial y Automática "Torres Quevedo", quede incorporado de un modo permanente a la Fundación Nacional para Investigaciones Científicas.—Página 1923.
- Otro facultando al Ministro de este Departamento para autorizar a los patronos universitarios a que, con

garantía de los caudales de las Fundaciones, puedan convenir operaciones de préstamo.—Páginas 1923 y 1924.

Otro relativo a contratos de servicio y elementos de la Junta Nacional de Música.—Páginas 1924 y 1925.

Otro redactando, en la forma que se indica, el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Enero de 1921.—Página 1925.

Otro concediendo validez académica, desde 1.º de Enero de 1933, a todos los estudios superiores de Piano, Violín, Declamación y asignaturas anexas que se cursen en el Conservatorio Municipal de Música y Declamación de Cartagena.—Páginas 1925 y 1926.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden elevando a definitivo el nombramiento de D. Manuel Carmona Torres para el cargo de Mecánico-carpintero del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.—Página 1926.

Ministerio de Justicia.

- Orden desestimando instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco Cañero Gallo.—Página 1926.
- Otras relativas a ascensos y nombramientos de los Jueces de primera instancia e instrucción que se mencionan.—Páginas 1926 a 1940.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular concediendo la libertad condicional a los reclusos que se indican.—Página 1940.

Ministerio de la Gobernación

- Ordenes concediendo el retiro a los Sargentos de la Guardia civil que se mencionan.—Páginas 1940 y 1941.
- Otra disponiendo que el pase a situación de reserva del Capitán de la Guardia civil D. Patricio García

Roldán se entienda rectificado en el sentido a percibo de haberes, en la forma que se indica.—Página 1941.

Otra concediendo el pase a situación de disponible voluntario al Comandante de la Guardia civil D. Manuel España García.—Página 1941.

Otra ídem id. de reemplazo voluntario al Comandante de la Guardia civil D. Antonio de Toro Durio.—Página 1941.

Otra disponiendo se celebre concurso para proveer una vacante de Teniente coronel, Jefe de estudios del Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Valdemoro).—Páginas 1941.

Otra desestimando instancia del Capitán de la Guardia civil, en situación de reserva, D. Arturo Pita Do Rego.—Página 1941 y 1942.

Otra disponiendo se celebre concurso para proveer una vacante de Teniente coronel, Jefe de estudios del Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Madrid).—Página 1942.

Otra ídem id. id. de Comandante, primer Profesor del Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Valdemoro).—Página 1942.

Otra disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se convoque concurso para proveer la plaza de Practicante femenino del Sanatorio Antituberculoso de Alcohete.—Página 1942.

Otras declarando desiertas las plazas que se indican.—Página 1942.

Otra disponiendo se den las gracias a los miembros que han formado parte de la Delegación española en las Conferencias Telegráfica y Radiotelegráfica.—Páginas 1942 y 1943.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden accediendo a la devolución de la fianza solicitada por doña Consuelo Iglesias Villegas, Habilitada que fué de los Maestros nacionales de los partidos que se indican.—Página 1943.

Otras resolviendo propuestas formales

ladas sobre supresión o anulaci3n de Escuelas.—Páginas 1943 y 1944.

Ministerio de Trabajo y Previsi3n.

Ordenes disponiendo que las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos que se indican quedan constituidas en la forma que se expresa.—Páginas 1944 y 1945.

Otra idem se publique en este peri3dico oficial la relaci3n de opositores aprobados para la provisi3n de plazas de Inspectores provinciales de Trabajo.—Página 1945.

Ministerio de Obras p3blicas.

Orden disponiendo que en todos los proyectos redactados o que se redacten por la Direcci3n de la Comisi3n de Enlaces ferroviarios de Madrid, se incluirá una partida equivalente al 5 por 100 de contrata.—Página 1945.

Otra (rectificada) acordando la adhesi3n de Espa3a, representada por este Ministerio, a la Comisi3n internacional de grandes presas de la Conferencia mundial de la energía.—Páginas 1945 y 1946.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Ordenes resolviendo instancias dirigidas a este Ministerio por los señores que se indican.—Páginas 1946 y 1947.

Administraci3n Central.

HACIENDA.—Direcci3n general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados solicitando la exenci3n del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1947.

Direcci3n general del Tesoro p3blico.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 1948.

Direcci3n general de la Deuda y Clases pasivas.—Relaci3n de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de Espa3a para que proceda a su pago.—Página 1949.

GOBERNACION.—Direcci3n general de Sanidad.—Nombrando a D. Miguel Fernández Lesmes Practicante del Instituto Antipalúdico y de Higiene rural de Navalnoral de la Mata.—Página 1949.

Circular convocando a concurso la provisi3n de una plaza de Practicante femenino del Sanatorio Antituberculoso de Alcohete.—Página 1949.

INSTRUCCI3N PÚBLICA.—Direcci3n general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando Presidente del Patronato local de Formaci3n Profesional de Cádiz a D. José Corripio Rey.—Página 1949.

CERAS PÚBLICAS.—Direcci3n general de Puertos.—Autorizando a D. Francisco Villalba Rodríguez para instalar un depósito flotante de sal en el puerto de La Luz.—Página 1949.

Direcci3n general de Obras Hidráulicas.—Autorizando a la Compañía Santander-Mediterráneo para derivar cuatro litros de agua, por segundo, del río Duero, en término de Soria.—Página 1950.

Secci3n de Aguas.—Trabajos Hidráulicos.—Aprobando los créditos que se indican para las obras que se mencionan.—Página 1951.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Direcci3n general de Agricultura.—Concediendo un mes de licencia para asuntos propios al Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos don Ramón Irujo Tolosana.—Página 1952.

Direcci3n general de Comercio y Política Arancelaria.—Secci3n de Política Arancelaria.—Instancia de admisi3n temporal.—Página 1952.

ANEXO ÚNICO.—OPOSICIONES a las Cátedras de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia, vacante en la Universidad Central; a la de Lengua y Literatura españolas, en la Universidad de Valencia; a la de Lógica Fundamental, en la Universidad de Santiago, y a las de Biología en las Facultades de Ciencias de Cádiz y La Laguna.—**SUBASTAS.**—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—**CUADROS ESTADÍSTICOS.**

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

Con objeto de mejorar las condiciones en que se desenvuelve la *Revista de Estudios Militares*, publicaci3n técnica profesional del Estado Mayor Central del Ministerio de la Guerra, y de aprovechar la capacidad de la industria nacional, relacionando así los intereses y aspiraciones comunes a una y otra, puede convenir que de la impresi3n, tirada y encuadernaci3n de los ejemplares de aquella Revista se encargue a la entidad que, mediante concurso, ofrezca condiciones más ventajosas. Mas en el caso de no presentarse licitador alguno o de que las ofertas no satisficiesen, continuarían desempeñándose como hasta el presente los mencionados servicios.

Por lo expuesto y a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogada la Orden de 6 de Noviembre de 1931 de dicho Departamento, relativa a la publicaci3n de la *Revista de Estudios Militares*, únicamente en cuanto se refiere a su impresi3n, tirada y encuadernaci3n en la imprenta y talleres del Ministerio de la Guerra, subsistiendo los demás extremos que com-

prende dicha Orden y continuando por tanto su redacci3n y administraci3n a cargo del Estado Mayor Central, al cual se autoriza para contratar los mencionados servicios mediante concurso ajustado a las disposiciones vigentes.

Artículo 2.º Caso de que el referido concurso se declarase desierto o de que no conviniese ninguna de las proposiciones que puedan presentarse, se entenderá en vigor en todas sus partes la Orden que por este Decreto se deroga y continuarán desempeñándose los enumerados servicios como hasta el presente.

Dado en Madrid a once de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Secretario general de la Presidencia de la República y de acuerdo con el Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar mi Ayudante de Ordenes al Comandante de Caballería D. Luis Riaño Herrero.

Dado en Madrid a once de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideraci3n a lo solicitado por el Coronel de Infantería, en situaci3n de retirado, D. Augusto Alvarez de Toledo y Calero, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General de Brigada honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a once de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideraci3n a lo solicitado por el Coronel Médico, en situaci3n de retirado, D. Enrique Redó Vignau, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de Inspector Médico honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a once de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de

Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para que sin las formalidades de subasta o concurso, y como caso comprendido en el párrafo segundo del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se adquirieran directamente de D. Vicente Valero de Bernabé, como representante legal de la Casa Esperanza y Compañía, S. A., de Guernica (Vizcaya), 800 morteros de Infantería de 50 milímetros, sistema "Valero", y 15.000 granadas para los mismos, por el importe total de 1.093.500 pesetas, que será satisfecho con cargo al crédito que existe en el capítulo 10, artículo único, de la Sección cuarta, del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a once de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros.

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno en Mahón a D. Valero Muñoz Ayarza.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

Habiendo pasado a depender del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el Laboratorio de Mecánica Industrial y Automática "Torres Quevedo", y debiendo asumir la Fundación Nacional para Investigaciones Científicas y Ensayos de Reforma la responsabilidad del funcionamiento del Laboratorio y de los gastos que él ocasiona, y que al mismo tiempo el Director tenga la plena autoridad que le es indispensable para la dirección científica y los problemas técnicos, se hace necesario establecer la debida coordinación en beneficio de los fines de ambas Instituciones.

Por tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Laboratorio de Mecánica Industrial y Automática "Torres Quevedo", que ha pasado a depender de dicho Departamento y se halla dotado en el capítulo 15, artículo 19, del presupuesto vigente, quedará incorporado de un modo permanente a la Fundación Nacional para Investigaciones Científicas y Ensayos de Reforma, constituida por Decreto de 13 de Julio, ratificado por Ley de 5 de Diciembre de 1931;

Artículo 2.º De acuerdo con lo previsto en dichas disposiciones, la Fundación Nacional se encargará de la dirección del Laboratorio, percibirá las consignaciones que para él se consignen en los Presupuestos y cualesquiera otros ingresos que tenga; autorizará los gastos y rendirá cuentas.

Artículo 3.º Seguirá en su actual cargo de Director de Laboratorio don Leonardo Torres Quevedo, y en el caso de vacante, la Fundación designará quién haya de sucederle. El Director del Laboratorio propondrá anualmente la distribución de gastos y el personal técnico y administrativo que considere necesario y la retribución que deba asignársele; la Fundación resolverá sobre estas propuestas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto mencionado. Cuando se trate de personas que ocupen puesto en la Administración pública y se requiera una autorización del Gobierno, la Fundación propondrá alguna de las soluciones que establece el artículo 6.º del Decreto de 13 de Julio de 1931.

Artículo 4.º El Director del Laboratorio será Jefe del personal y regirá las actividades científicas y técnicas y la administración interior; pero con autorización de la Fundación podrá delegar alguna de esas funciones en Subdirectores o Jefes de servicios especiales.

Artículo 5.º La Fundación y el Director del Laboratorio organizarán éste en la medida y con el ritmo que permitan los recursos y el personal disponible, para que en él se hagan:

a) Investigaciones científicas de automática y sus aplicaciones industriales.

b) Estudios y fabricación de aparatos, preferentemente al servicio de los Centros científicos y Establecimientos de enseñanza del Estado.

c) Preparación del personal que pueda contribuir a elevar el nivel y garantizar la continuidad de la obra y pueda también ser útil para otros Cen-

tros de investigación científica e industrial.

Artículo 6.º El Director del Laboratorio dará cuenta anualmente a la Fundación de los trabajos realizados por el mismo, de su organización, sus necesidades y sus ingresos y gastos, en una Memoria que la Fundación, si lo estima oportuno, podrá pasar con su informe al Ministro.

Dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

La concesión de la personalidad jurídica a las Universidades de España por el artículo 1.º del Decreto de 2 de Octubre de 1930, considerándolas corporaciones de interés público de las comprendidas en el artículo 35 del Código civil, con capacidad legal bastante, así para adquirir y administrar bienes, como para contraer obligaciones y ejercitar acciones en defensa de sus derechos, dentro de los límites legales, obedeció principalmente a la necesidad de que nuestros primeros Centros de enseñanza superior desarrollaran sus actividades y aplicaran sus medios de vida mediante un régimen de verdadera autonomía para que sea la propia Universidad la que señale el cauce por el que ha de desenvolver sus elevados fines docentes y culturales en armonía con las progresivas corrientes de los modernos anhelos de civilizadora espiritualidad.

Para esto precisa dotar en primer término de medios económicos a las entidades universitarias, y por ello, al preocuparse de tan importante y primordial fundamento, el referido Decreto consignó en su artículo 19 entre los bienes y recursos de los patronatos de las Universidades, los fondos procedentes de Fundaciones docentes en el distrito universitario, extinguidas por caducidad de su objeto o imposibilidad de su realización con arreglo a las disposiciones vigentes. Mas la forma evidente de reconocer y aprovechar el verdadero valor de esos bienes es el beneficio que pueden ofrecer, quizás más que con su empleo directo que ocasionaría tal vez en algún momento el quebranto del pecunio fundacional con el crédito que su importe representa para servir de base a operaciones y contratos que en momento determinado puedan ser solución de problemas económicos surgidos en la marcha y desenvolvimiento de los fines de

las instituciones Universitarias a que se hallan afectos dichos recursos.

De aquí la conveniencia de que por el Poder público se facilite el medio de que con las formalidades y requisitos más exigentes, para la seguridad e integridad de dichos bienes, puedan sobre ellos los Patronatos Universitarios realizar las operaciones de crédito necesarias a obtener fondos con que dar solución a los referidos problemas de orden económico suscitados por la necesidad en el desarrollo y cumplimiento de los fines docentes.

Es base, además, de una disposición legal favorable a la concesión de la autorización para realizar operaciones de crédito con la garantía de tales recursos, de una parte del artículo 1.º del Real decreto de 24 de Julio de 1913, copia casi literal de la de Gobernación de 14 de Marzo de 1899, a virtud de la cual se autoriza al Rectorado para vender e hipotecar los bienes inmuebles amortizados o no amortizados de una fundación, para recibir dinero a préstamo, convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles de la Deuda y negociar los demás valores representativos del capital fundacional sin más exigencia que la del oportuno expediente, de donde recta y razonablemente se deduce que igualmente ha de poder ser con mayor facultad del Protectorado Universitario la de autorizar hipotecas, pignoraciones y realizar otros contratos y operaciones de carácter financiero derivadas del derecho dominical y que sin afectar posiblemente como aquellos otros de venta, conversión y negociación a la integridad de dichos bienes fundacionales, puedan permitir el aprovechamiento beneficioso del crédito que los mismos proporcionan, doctrina que explícitamente reconoció y en ella basó su resolución el Decreto de 25 de Octubre de 1913.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se faculta al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para autorizar a los patronos universitarios a que con la garantía de los caudales de las fundaciones benéfico docentes de carácter particular, que ellos representen y administren, por hallarse comprendidos en los recursos a que se refiere la letra B) del artículo 19 del Decreto de 2 de Octubre de 1930, puedan convenir operaciones de préstamo.

Artículo 2.º Para que dicha autori-

zación pueda otorgarse será indispensable: A. La formación previa de expediente, en el que se acredite la causa, necesidad y utilidad de la operación crediticia. B. El asesoramiento e informe favorable del Patronato Central de Fundaciones y del Consejo Nacional de Cultura, sin perjuicio de cuantos dictámenes estime oportuno solicitar el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. C. Que la operación se concierte con el Instituto Nacional de Previsión, con la Caja Postal de Ahorros, con el Banco de España y con cualquiera otra entidad oficial reconocida y autorizada por el Estado, según lo prevenido en el Decreto de 25 de Octubre de 1913. D. Que el interés que se fije no sea nunca superior al interés medio que se pague en el mercado. E. Que quede absolutamente asegurada la intangibilidad del capital fundacional, salvo en cuanto sirva de garantía. F. Que la Fundación siga percibiendo directamente sus cuentas y productos en las épocas señaladas. G. Que a más de la garantía de los bienes propios del Patronato Universitario, obligue éste expresamente al cumplimiento de la nueva obligación contraída, la obra, el servicio o la mejora que se realice con el producto del préstamo. H. Que el contrato o la operación no pueda tener duración que exceda de veinte años. I. Que no se apruebe presupuesto anual alguno de la Universidad obligada, sin que se incluya en el mismo partida suficiente para la amortización del préstamo y pago de intereses. J. Que hasta hallarse totalmente cancelado el préstamo no pueda concertarse otro nuevo; y K. Que el capital del préstamo no exceda nunca en su importe de la cuarta parte del valor efectivo de la garantía al tipo de cotización cuando se concierte el préstamo, si se trata de valores cotizables o del valor de tasación si se trata de inmuebles.

Dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres,

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU

En la legislación que creó la Junta Nacional de la Música y regula su organización (Ley de 4 de Noviembre de 1931 y Reglamento de 1.º de Julio de 1932) se nota que sin duda por el buen deseo de procurar rapidez a su funcionamiento, y con el fin de que cuanto antes se recogieran los beneficios que para el Arte lírico español

ha de producir la constitución de tal organismo director, fué descartado de aquellas disposiciones legales cuanto se refiere a la facultad de contratación de servicios y elementos, así materiales como personales y artísticos, necesarios para la eficacia de las campañas de arte a realizar en relación con el fomento y prosperidad del arte de la música en España.

Del mejor encauzamiento de este interesante extremo se deriva otro de capital importancia para el desarrollo de los planes a ejecutar, cual es el de obtener el cumplimiento de obligaciones y el respeto a los derechos que nazcan y se consignen en debida forma. Tal es la meditada dirección en caso de litigio, que pudiera originarse por mala redacción o incomprensión de tales contratos, para cuyo otorgamiento no se contó con el idóneo y técnico parecer de quien, llegada la ocasión, pudiera con su experiencia y bajo su profesional responsabilidad evitar, quizás, las contiendas judiciales, y en último lugar, defender los intereses de la Junta Nacional, que en realidad son del Estado.

Por lo mismo, la autonomía técnica y administrativa que se concedió a la Junta para la más desembarazada realización de sus fines peculiares, no excluye la intervención del Estado y de sus órganos jurídicos en defensa de los intereses legítimos de la Junta.

Por tales razones y como complemento o adición a la Ley de 4 de Noviembre de 1931, y al Reglamento de 1.º de Julio de 1932, se hace preciso dictar esta disposición, en la que se regula la intervención del Estado en todos aquellos actos o aspectos de la vida de la Junta Nacional de la Música, cuyo desenvolvimiento tenga carácter jurídico, mediante pactos y convenios que impliquen la actividad de la misma y deban ser objeto del estudio, dictamen e interpretación competente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Presidente de la Junta someterá a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública, por conducto y con la aprobación del Director general de Bellas Artes, un modelo de cada uno de los contratos más corrientes que haya de realizar, en uso de las atribuciones autónomas que en el aspecto técnico, artístico y administrativo le concede la Ley de 4 de Noviembre de 1931 y el Reglamento de 1.º de Julio de 1932, para adquirir, enajenar y pac-

tar servicios personales o compromisos de actuación artística, y para la realización de operaciones de crédito, así como también la interpretación de preceptos legales relacionados con la razón de existencia de la Junta Nacional y el estudio a que se refiere el párrafo noveno del artículo 2.º de la Ley citada.

Artículo 2.º Dichos proyectos de contrato y los de resoluciones en los demás asuntos a que se refiere el artículo anterior, no podrán ser objeto de aprobación por la Superioridad sin el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Instrucción pública.

Artículo 3.º En el caso de que la mencionada Junta estimara procedente el ejercicio de acciones ante los Tribunales, lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Bellas Artes, y ésta, previo informe de la Asesoría jurídica, procederá en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Reglamento de la Dirección de lo Contencioso de 18 de Junio de 1925, para que recaiga la resolución correspondiente, y en su caso, sean comunicadas por ésta instrucciones al Abogado del Estado a que corresponda.

En los asuntos propios de la Junta, sea demandante o demandada, la representación en juicio la tendrá el Abogado del Estado respectivo, que cuidará, en su caso, se justifique haberse agurado la vía gubernativa, previa a la judicial, según los preceptos establecidos para las reclamaciones de esta índole en el Real decreto de 23 de Marzo de 1886. Dicha representación será ejercida conforme a los preceptos del mencionado Reglamento de la Dirección de lo Contencioso.

Dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU

El deseo de estrechar cada vez más las relaciones espirituales entre las Repúblicas hispano-americanas y España movieron al Poder público en varias ocasiones a dictar medidas encaminadas a que aquel acercamiento fuera tan intenso como cordial y rápido, seguro de que se establecería así una viva corriente de fraternidad y comprensión entre aquellas Repúblicas y esta otra República hermana, interesada siempre en fortalecer sus lazos culturales con las Naciones de origen hispano.

Entre aquellas medidas se cuenta el Real decreto de 21 de Enero de 1921, por el cual se crearon becas me-

tálicas con que ayudar a los estudiantes hispano-americanos que vienen a nuestros Centros docentes a ampliar sus conocimientos y hacen posible al regresar que sean voceros documentados de las actividades y progresos de los afanes creadores de la nueva España.

Por el artículo 2.º de la citada disposición—que modificó el Real decreto de 10 de Noviembre del mismo año—quedó establecido que las aludidas becas se concederían a alumnos matriculados que cursaran los estudios universitarios y superiores en Centros españoles de carácter oficial; pero es el caso que antes, por mociones particulares elevadas a este Ministerio, y ahora, por una instancia muy razonada de la Asociación de la Prensa de Madrid, se significa al Gobierno de la República la conveniencia de que alternen en el disfrute de dicho beneficio alumnos y periodistas hispano-americanos, sin que en esta nueva distribución haya cambio sensible, ya porque, como con acierto se desprende del escrito de la mencionada Asociación, el verdadero periodista es, si no un estudiante, sí un estudioso que, poco avaro del saber, hace entrega de sus enseñanzas, pública y cotidianamente, inmediatamente de lograrlas.

Al admitir la propuesta se lograrían dos fines: primero, que nuestra cultura fuera prácticamente conocida en América al volver allá los estudiantes convertidos en Operadores, Ingenieros, Letrados o Artistas; y segundo, que la comunicación del periodista becario con su órgano de publicidad, allá—aun disfrutando, como es natural, de la más amplia libertad de enjuiciamiento—fuera día por día, con la eficacia y la sugestión de la letra de molde, dando a conocer nuestras instituciones, nuestras costumbres, nuestros adelantos, nuestros grandes artistas, nuestros hombres de ciencia...; en una palabra: cuanto integra el gran acervo cultural de España, no apreciado a menudo en su justa perspectiva.

Tendiendo, pues, a que la trabazón de espíritus entre España y aquellos países sea cada día más positiva, honda y eficaz, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El artículo 2.º del Real decreto de 21 de Enero de 1921, con la nueva redacción que le dió el único del de 10 de Noviembre del mismo año, dirá así: Para lo futuro y a medida que vayan vacando las becas hispano-americanas creadas para estu-

diantes, se proveerán éstas a propuesta de los respectivos Gobiernos, alternativamente entre un periodista y un estudiante, a cuyo efecto la primera beca que haya de cubrirse lo será en un periodista.

Artículo 2.º Los periodistas becarios justificarán su actuación profesional aquí, mediante la Asociación de la Prensa de Madrid, sin cuyo certificado mensual, acreditativo de la residencia y del trabajo del beneficiario, no podrá éste hacer efectivos sus haberes, los que dejará de percibir si por motivo fundado, a juicio de dicha Asociación, dejara de merecer este auxilio.

Artículo 3.º Queda subsistente en todo lo demás el repetido Decreto de 21 de Enero de 1921 y su aclaratorio de 10 de Noviembre inmediato, con las variantes impuestas por distinta condición de los periodistas respecto de los alumnos oficiales matriculados en nuestros Centros de enseñanza.

Dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cartagena ha solicitado del Ministerio de Instrucción pública se declaren incorporadas a las enseñanzas del Estado las que se verifican en el Conservatorio de Música y Declamación de dicha ciudad y se confirmen en sus cargos a los Profesores.

Teniendo en cuenta que dicho Centro, creado y sostenido por el Ayuntamiento, a base de una perseverante labor y satisfactorios resultados, obtuvo por Real orden de 6 de Junio de 1928, la validez de sus enseñanzas elementales, por hallarse taxativamente dentro de las prescripciones legales vigentes; que su matrícula es numerosa y se nutre principalmente con elementos humildes, procedentes muchos de ellos de pueblos limítrofes tan importantes como La Unión y Mazarrón y ofrecen enseñanzas gratuitas a las clases obreras, y que la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos no se opone a dicha concesión,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se concede validez académica desde 1.º de Enero de 1933 a todos los Estudios Superiores de Piano, Violín, Declamación y asignaturas anexas que se cursan en el Conserva-

torio Municipal de Música y Declamación de Cartagena.

Artículo 2.º El Claustro propondrá al Ministerio el Reglamento por que se ha de regir en lo sucesivo dicho Centro, conforme al espíritu del establecido en el Conservatorio de Madrid.

Artículo 3.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no contrae compromiso alguno en relación con el sostenimiento de este Conservatorio y sus enseñanzas.

Dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Verificadas por el Mecánico-carpintero de esa Dirección general, D. Manuel Carmona Torres, las prácticas de un mes que la Orden de 25 de Enero anterior exigía para que su nombramiento con carácter interino fuese elevado a definitivo, y habiendo demostrado durante dichas prácticas la actividad y competencia necesarias para el desempeño de su cometido,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se eleve a definitivo el nombramiento del citado D. Manuel Carmona Torres para el cargo de Mecánico-carpintero de ese Centro, por haber cumplido las condiciones exigidas; haciéndose constar esta resolución en el título administrativo del interesado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1933.

P. D.,
H. CASTRO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco Cabrero Gallo, Secretario de Sala de la Audiencia de Zaragoza, en solicitud de que se dé lugar preferente en el Escalafón de Secretarios de Sala sobre el

que ocupa D. Angel Caffarena Sola, porque teniendo igual tiempo de servicios efectivos es el recurrente más antiguo en la categoría, por ser más antiguo su nombramiento:

Resultando que, formulándose la cuenta del cómputo de tiempo de servicios, como regla general, por años completos, meses de treinta días y días sueltos y no sólo por días, como de una parte de sus servicios lo hace el señor Cabrero, tiene a su favor el Sr. Caffarena un día más que el Sr. Cabrero.

Este Ministerio ha acordado desestimar la petición formulada por D. Francisco Cabrero Gallo y, en su virtud, declarar que no ha lugar a modificar el puesto que ocupa en el Escalafón de su categoría, publicado en la GACETA del 5 de Enero último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción también de don José Cortés, a D. Luis Casuso y Obeso, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Torrecilla de Cameros, de entrada en la provincia de Logroño, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 30 de Enero último, fecha de su ingreso en el servicio activo de la Carrera.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno 4.º a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida

por promoción también de D. Vicente Sarthou, a D. Guillermo Peinador Vega, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Bande, de entrada, en la provincia de Orense, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 28 de Diciembre último, fecha de su ingreso en el servicio activo de la carrera.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno 2.º a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción también de D. Eduardo Ruiz, a D. Eugenio Tarragato Contreras, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Cuevas del Almanzora, de entrada, en la provincia de Almería, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 8 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno 3.º a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción también de D. Ignacio María Sáez, a D. Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Infesto, de entrada, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera

entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 8 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno 4.º a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción también de D. Félix García, a D. Manuel Barreda Treviño, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Falset, de ascenso, en la provincia de Tarragona, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 28 de Febrero último, fecha de su ingreso en el servicio activo en la carrera.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno 2.º a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción también de D. Salvador Figueras, a D. Manuel Cejador López, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Baeza, de término, en la provincia de Jaén, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 8 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno 3.º a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción también de D. Gregorio Prado, a D. José Bellver Alvarez, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Caldas de Reyes, de entrada, en la provincia de Pontevedra, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 8 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno 4.º a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción también de D. Tomás Aguilera, a D. Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado del distrito de la Izquierda, de Córdoba, de término, en dicha provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 8 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS
Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de

Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno 1.º a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción también de D. Fernando Cotto, a D. Antonio Jaramillo, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Salamanca, de término, en dicha provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 8 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno 2.º a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción también de D. Angel Campano, a D. Fernando Ferreiro Rodríguez, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado del distrito de San Juan, de Murcia, de término, en dicha provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 8 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno 3.º a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción también de D. Cardido Conde, a D. Matías Romero Amorós, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Segorbe, de ascenso, en la provincia de Cas-

rellón, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 8 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno 4.º a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción también de D. José Morejón, a D. José Gimeno Olcina, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de San Roque, de término, en la provincia de Cádiz, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 8 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno 1.º a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción también de D. José Hidalgo, a D. Aniano Alonso Buenaposa, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Tordesillas, de entrada, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 8 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno 2.º a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción también de D. Adrián Moreno, a D. Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Llanes, de ascenso, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 8 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno 3.º a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por jubilación de D. Juan Manuel Vázquez, a D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Huesca, de término, en dicha provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley

adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno 4.º a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por jubilación de D. Ricardo Sánchez de Movellán, a D. Luis Díaz Muñoz, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Becerreá, de entrada, en la provincia de Lugo, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por jubilación de D. Ildefonso Maza, a D. Rafael Delgado Iribarren, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Redondea, de entrada, en la provincia de Pontevedra, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por jubilación de D. Salvador

Quintana, a D. Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Hinojosa del Duque, de entrada, en la provincia de Córdoba, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por jubilación de D. Bernardo Rives, a D. Emilio Aguado González, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Tarancón, de entrada, en la provincia de Cuenca, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Fernando Serrano, a D. Ignacio López Arroyo, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Jijona, de entrada, en la provincia de Alicante, donde seguirá prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón

de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Manuel Docavo, a D. Pablo Guillén y Guillén, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Talavera de la Reina, de término, en la provincia de Toledo, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Gabriel Alou, a D. Manuel Carrión, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Loja, de término, en la provincia de Granada, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Luis Villanueva, a D. José Bernal Algora, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Sueca, de entrada, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Tomás Barriaga, a D. Eufasio Cermeño Romo, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Montalbán, de entrada, en la provincia de Teruel, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 18 de Noviembre último, fecha de su reingreso en el servicio activo de la Carrera.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Juan Santamaría, a D. Francisco García Guinero, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Campillos, de entrada, en la provincia de Málaga, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el núm. 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada,

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Luis L. Peñalva, a D. Enrique Moreno Albarrán, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Hoyos, de entrada, de esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover

en el turno tercero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Martín Rodríguez, a D. José S. Roderes García, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Puente deume, de entrada, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la Carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña,

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Félix Buxó, a D. Manuel Morales Dary, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Sahagún, de entrada en la provincia de León, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción también de don Fructuoso Cid, a D. José de Castro Grangel, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Villalpando, de entrada en la provincia de Zamora, donde continuará prestando

do sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Antonio Fernández, a D. Humberto Melero Carrillo, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Haro, de ascenso en la provincia de Logroño, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción también de don Felipe Aragonés, a D. Eduardo Morejón y Fernández Trujillo, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Chiclana, de entrada, en la provincia de Cádiz, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Pablo de Murga, a D. Hipólito de Castro Guerra, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Boltaña, de entrada, en la provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 28 de Febrero último, fecha de su reingreso en el servicio activo de la carrera.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción también de don Leoncio Rodríguez, a D. Antonio Sevilla García, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Huelva, de ascenso, en la provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; debiendo surtir los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley

adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Agustín Sánchez, a D. Enrique Cid Ruiz Zorrilla, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Belorado, de entrada en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 28 de Diciembre último, fecha de su reingreso en el servicio activo de la Carrera.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción también de don Germán Ruiz, a D. Antonio Córdoba del Olmo, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Benavente, de ascenso en la provincia de Zamora, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la Carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante produ-

cida por promoción de D. Dionisio Mazorra, a D. Rogello Borondo Sánchez, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Sarriá, de entrada en la provincia de Lugo, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Andrés Boronte, a D. Luis López Ortiz, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Nava del Rey, de entrada, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Juan García, a D. Jesús Muñoz y Núñez del Prado, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Cifuentes, de entrada, en la provincia de Guadalajara, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el

día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Teodoro Garachón, a D. Manuel Martínez Fernández, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Zamora, de término, en dicha provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Ricardo Guerra, a D. Esteban Rebollar y Llauro, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Huelva, de término en dicha provincia, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción también de don Faustino Menéndez Pidal, a D. Bonifacio Estrada Arnal, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Carmona, de ascenso en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. José Sánchez, a D. Joaquín Puigferrer Soler, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de San Sebastián de la Gomera, de entrada en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 20 de Enero último, fecha de su reingreso en el servicio activo de la Carrera.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24

de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción también de don Antonio Domínguez, a D. Sebastián Martínez Risco y Macías, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Villamartin de Valdeorras, de entrada, en la provincia de Orense, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. José María González, a D. José Boronat Aracil, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Enguera, de entrada, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Juan

González, a D. Miguel García Obeso, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Villarcayo, de entrada, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Pascual Díaz, a D. Eduardo Tormo García, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Vergara, de entrada en la provincia de Guipúzcoa, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Filiberto Carrillo, a D. Francisco Sálmerón Albadalejo, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Yela, de entrada en la provincia de Murcia, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la Carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11

de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Antonio Villegas, a D. Enrique Balmaseda Vélez, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de La Rambla, de entrada en la provincia de Córdoba, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Enrique Hernández, a D. Angel Gallego Martínez, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Purchena, de entrada en la provincia de Almería, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Antonio López, a D. Isidro Hidalgo Cabezano, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Villalón, de entrada en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Alberto Stampa, a D. Carlos Sánchez de Lamadrid, Juez de primera instancia de entrada que sirve el Juzgado de Aracena, de ascenso en la provincia de Huelva, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915 en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto, a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Francisco

González, a D. Fernando Marín Her-
vás, Juez de primera instancia de en-
trada, que sirve el Juzgado de Puebla
de Trives, de entrada en la provincia
de Orense, donde continuará prestan-
do sus servicios, y que ocupa el núme-
ro 1 en el Escalafón de los de su
categoría, debiendo surtir todos los
efectos esta promoción desde el día 11
de Noviembre último, fecha de la va-
cante.

Lo que digo a V. E. para su conoci-
miento y demás efectos. Madrid, 8 de
Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de
La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo
dispuesto en el artículo 41 de la ley
adicional a la orgánica del Poder ju-
dicial y el 4.º del Real decreto de 30
de Marzo de 1915, en relación con el
1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover,
en el turno primero, a la categoría de
Juez de ascenso, en la vacante produ-
cida por promoción de D. Lorenzo La-
fente, a D. Luis Salcedo y Díez de
Tejada, Juez de primera instancia de
entrada, que sirve el Juzgado de Gra-
nada, de entrada en la provincia de
Santa Cruz de Tenerife, donde conti-
nuará prestando sus servicios, y que
ocupa el número 1 en el Escalafón
de los de su categoría, debiendo surtir
todos los efectos esta promoción desde
el día 11 de Noviembre último, fecha
de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conoci-
miento y demás efectos. Madrid, 8
de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de
Las Palmas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo
dispuesto en el artículo 41 de la ley
adicional a la orgánica del Poder ju-
dicial y el 4.º del Real decreto de 30
de Marzo de 1915, en relación con el
1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover,
en el turno segundo, a la categoría de
Juez de ascenso, en la vacante produ-
cida por promoción de D. José Marín-
nez, a D. Francisco Galiana Uriarte,
Juez de primera instancia de entrada,
que sirve el Juzgado de Novelda, de
entrada en la provincia de Alicante,
donde continuará prestando sus servi-
cios, y que ocupa el número 1 en el
Escalafón de los de su categoría, de-
biendo surtir todos los efectos esta pro-

moción desde el día 11 de Noviembre
último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conoci-
miento y demás efectos. Madrid, 8 de
Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de
Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo
dispuesto en el artículo 41 de la Ley
adicional a la orgánica del Poder ju-
dicial y el 8.º del Real decreto de 24
de Septiembre de 1889, en relación
con el 1.º del Decreto de 20 de Abril
de 1932,

Este Ministerio acuerda promover,
en el turno tercero, a la categoría de
Juez de ascenso, en la vacante produ-
cida por promoción de D. Dionisio
Bombín, a D. Mariano Gómez Contre-
ras, Juez de primera instancia de en-
trada que sirve el Juzgado de Marbe-
lla, de entrada, en la provincia de
Málaga, donde continuará prestando
sus servicios y que ocupa el número 1
en el Escalafón de antigüedad de ser-
vicios en la carrera entre los de su
categoría, debiendo surtir todos los
efectos esta promoción desde el día 11
de Noviembre último, fecha de la va-
cante.

Lo que digo a V. E. para su conoci-
miento y demás efectos. Madrid, 8
de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de
Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo
dispuesto en el artículo 41 de la Ley
adicional a la orgánica del Poder ju-
dicial y el 4.º del Real decreto de 30
de Marzo de 1915, en relación con el
1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover,
en el turno cuarto, a la categoría de
Juez de ascenso, en la vacante produ-
cida por promoción de D. José Spie-
gelberg, a D. Carmelo Miquel Llario,
Juez de primera instancia de entrada
que sirve el Juzgado de Carlet, de en-
trada, en esa provincia, donde conti-
nuará prestando sus servicios y que
ocupa el número 1 en el Escalafón de
los de su categoría, debiendo surtir
todos los efectos esta promoción des-
de el día 11 de Noviembre último, fe-
cha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conoci-
miento y demás efectos. Madrid, 8
de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de
Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo
dispuesto en el artículo 41 de la Ley
adicional a la orgánica del Poder ju-
dicial y el 4.º del Real decreto de 30
de Marzo de 1915, en relación con el
1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover,
en el turno primero, a la categoría de
Juez de ascenso, en la vacante produ-
cida por promoción de D. Juan An-
tonio Cabezas, a D. José Blanes Pérez,
Juez de primera instancia de entrada
que sirve el Juzgado de Liria, de en-
trada, en esa provincia, donde conti-
nuará prestando sus servicios y que
ocupa el número 1 en el Escalafón de
los de su categoría, debiendo surtir
todos los efectos esta promoción des-
de el día 11 de Noviembre último, fe-
cha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conoci-
miento y demás efectos. Madrid, 8
de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de
Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo
dispuesto en el artículo 41 de la ley
adicional a la orgánica del Poder ju-
dicial y el 4.º del Real decreto de 30
de Marzo de 1915, en relación con el
1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en
el turno 2.º a la categoría de Juez de
ascenso, en la vacante producida por
jubilación de D. Vicente Comas Palaos,
a D. Antonio Navas Romero, Juez de
primera instancia de entrada, que sir-
ve el Juzgado de Rute, de entrada, en
la provincia de Córdoba, donde conti-
nuará prestando sus servicios y que
ocupa el número 1 en el Escalafón de
los de su categoría, debiendo surtir to-
dos los efectos de esta promoción des-
de el día 2 de Diciembre último, fecha
de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conoci-
miento y demás efectos. Madrid, 8 de
Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de
Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo
dispuesto en el artículo 41 de la ley
adicional a la orgánica del Poder ju-
dicial y el 8.º del Real decreto de 24
de Septiembre de 1889, en relación con
el 1.º del Decreto de 20 de Abril
de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno 3.º a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. José Porcel, a don Francisco Mesa Holgado, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Egea de los Caballeros, de entrada en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 2 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno 4.º a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Isidro Fernández Miranda, a D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Borja, de ascenso, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 2 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Francisco Herrera, a D. Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de primera instancia de entrada que sirve el Juzgado de Nabalerosa, de entrada, en la provincia de Toledo, donde continuará pres-

tando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 2 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Manuel Puertas, a D. Julio Mifsut Martínez, Juez de primera instancia de entrada que sirve el Juzgado de Fuente-Ovejuna, de entrada, en la provincia de Córdoba, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 2 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. José Herreros, a D. Gonzalo Fernández Valladares, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de La Vecilla, de entrada, en la provincia de León, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 2 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno cuarto, a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Julián de la Cámara, a D. Ricardo Seco Vela, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Villalba, de entrada, en la provincia de Lugo, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 2 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno primero, a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Manuel Soler, a D. Eduardo Aizpuru Andueza, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Tafalla, de entrada, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 2 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley

adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno segundo, a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Francisco Bueno, a D. Luis Manzanares Izquierdo, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Priego, de entrada, en la provincia de Córdoba, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 2 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1939, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Carlos María García, a D. Isidoro Díez Canseco de la Puerta, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Villaviciosa, de entrada, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 2 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Benito Grau, a D. Alfonso Bernáldez Avila, Juez de

primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Sigüenza, de ascenso, en la provincia de Guadalajara, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 2 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el cuarto del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Emilio Bermúdez, a D. Elisardo Sotes Errazu, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Nájera, de entrada, en la provincia de Logroño, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 2 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Francisco Bocanegra, a D. Celso Gallego Pernas, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Allariz, de entrada en la provincia de Orense, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el

día 1.º de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Ernesto García, a D. Eusebio Echevarría Balmaseda, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Piedrabuena, de entrada en la provincia de Ciudad Real, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 1.º de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Fermín Garbayo, a D. Isidro Liesa de Sus, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Manresa, de ascenso en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 1.º de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Mayo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno segundo, a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Manuel Cruz, a D. Ramón Domínguez Arnau y Alise, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Coin, de entrada, en la provincia de Málaga, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 1.º de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno tercero, a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Antonio Ochoa, a D. Jacinto García Monje Martín, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Almazán, de entrada, en la provincia de Soria, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 1.º de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Mayo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno cuarto, a la categoría de

Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Rufino Abello, a D. Miguel Grilo Baidés, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Peñaranda de Braçamonte, de entrada, en la provincia de Salamanca, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 1.º de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Marcial Zurera, a D. Luis Mosquera Caramelo, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Santoña, de ascenso en la provincia de Santander, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 1.º de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Francisco González, a D. Francisco Bermúdez del Río, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Gaucín, de entrada en la provincia de Málaga, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promo-

ción desde el día 1.º de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Gonzalo Navarro de Valencia, a D. Emilio Bartolomé Lojo, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Muros, de entrada en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la Carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 1.º de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno segundo, a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Luciano de Sande, a D. Luis Ortiz de Rozas y Bourgón, Juez de primera instancia de entrada que sirve el Juzgado de Navalcarnero, de entrada, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 1.º de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Esté Ministerio acuerda promover, en el turno cuarto, a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Isidro Raso, a D. Luis Fuentes Juménez, Juez de primera instancia de entrada que sirve el Juzgado de Belchite, de entrada, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 1.º de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno primero, a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Francisco Camprubi, a D. Juan Antonio Linares Fernández, Juez de primera instancia de entrada que sirve el Juzgado de Villacarrillo, de entrada, en la provincia de Jaén, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 1.º de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno segundo, a la categoría de

Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Francisco García, a D. Alfredo García Tenorio y San Miguel, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Montánchez, de entrada en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 1.º de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno tercero, a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. José Zurita, a D. Teófilo Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Soria, de término en dicha provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 1.º de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno cuarto, a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Bernabé Andrés Pérez, a D. Fausto Sánchez Hernández, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Ciudad Rodrigo, de término en la provincia de Salamanca, donde continuará

prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 1.º de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Ricardo Sanz, a D. Ricardo Bustillo Avila, Juez de primera instancia de entrada que sirve el Juzgado de Mota del Marqués, de entrada, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 1.º de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Vicente Manzanares, a D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia de entrada que sirve el Juzgado de Castellote, de entrada, en la provincia de Teruel, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 30 de Enero último, fecha de su reingreso en el servicio activo de la carrera.

Lo que digo a V. E. para su conoci-

ciento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Abelardo Sánchez, a D. Rafael Hidalgo Nebot, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Alcañiz, de ascenso en la provincia de Teruel, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la Carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 25 de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. José Labajo, a D. Rufo Jesús González López, Juez de primera instancia de entrada que sirve el Juzgado de Cangas de Onís, de entrada, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 2 de Febrero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley

adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción también de D. Federico Enjuto, a D. Francisco Yúfera Hernández, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado del distrito de la Audiencia, de Almería, de término en dicha provincia, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 15 de Febrero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción también de D. Venancio Catalán, a D. José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Montoro, de entrada, en la provincia de Córdoba, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 25 de Febrero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión, por concurso, del Juzgado de primera instancia e instrucción de Briviesca, en esa provincia, vacante por traslación de D. Ignacio María Sáenz de Tejada,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Manuel Lastres Mar-

tínez, Juez de primera instancia de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Ayamonte y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Caspe, en esa provincia, vacante por traslación de D. Juan Llidó Pitarch,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia, de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Gadesa, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión, por concurso, del Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrijos, en la provincia de Toledo, vacante por traslación de D. Félix García Huerta,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Juan Higuera Sabater, Juez de primera instancia de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Alba de Tormes y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 35 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, en re-

lación con el Decreto de 20 de Abril último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de entrada, en la vacante producida por jubilación de D. Luis Alvarez, a D. Isidro Pérez Frade, aspirante a la Judicatura con el número 12 de la escala del Cuerpo, que pasará a servir el Juzgado de Valderrobres, de entrada, en la provincia de Teruel, vacante por traslación de D. Manuel Martínez, y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 35 del Reglamento del Cuerpo de aspirantes a la Judicatura, en relación con el Decreto de 20 de Abril último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de entrada, en la vacante producida por jubilación de D. Adolfo Antón, a D. Jesús Riaño Goiri, aspirante a la Judicatura con el número 13 de la escala del Cuerpo, que pasará a servir el Juzgado de Santa Cruz de la Palma, de ascenso en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Martínez, y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión.

Madrid, 10 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 35 del Reglamento del Cuerpo de aspirantes a la Judicatura, en relación con el Decreto de 20 de Abril último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de entrada, en la vacan-

te producida por jubilación de D. Bartolomé Alió, a D. José Rodríguez Martín, aspirante a la Judicatura con el número 14, en la escala del Cuerpo, que pasará a servir el Juzgado de Dolores, de ascenso en la provincia de Alicante, vacante por traslación de don José Morejón, y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión.

Madrid, 10 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS
Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional elevada por la Comisión asesora central de libertad condicional del Ministerio de Justicia, correspondiente al primer trimestre del año actual, a favor de los reclusos Gerardo Clotet Pascual y Gerardo Pupo Cruz, de la Prisión Central de Cartagena; Pedro Gallego Domínguez, Luis Víctor Rabat y Clemencio Pérez Velázquez, del Reformatorio de adultos de Alicante, y teniendo en cuenta que aquella se ajusta a lo prevenido en la Ley de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como a los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha 5 de Junio de 1931,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, ha resuelto conceder la libertad condicional a los mencionados reclusos Gerardo Clotet Pascual, Gerardo Pupo Cruz, Pedro Gallego Domínguez, Luis Víctor Rabat y Clemencio Pérez Velázquez.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1933.

Señor...
AZAÑA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de la Guardia civil con destino en la Comandancia de Toledo del 2.º Tercio, Francisco Sánchez Vallejo,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para esta capital, debiendo causar baja en el Instituto a que pertenece en fin del presente mes, sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA
Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de la Guardia civil con destino en la Comandancia de Valencia del 5.º Tercio, José Martínez Jiménez (5.º),

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Cullera (Valencia), debiendo causar baja en el Instituto a que pertenece en fin del presente mes; sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA
Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de la Guardia civil con destino en la Comandancia de Orense del 24.º Tercio, Cándido Alvarez Trashorras,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para La Coruña, debiendo causar baja en el Instituto a que pertenece en fin del presente mes, sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA
Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de la Guardia civil con destino en la Comandancia de Caballería del 21.º Tercio, Lorenzo Cabero Izquierdo,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Barcelona, debiendo causar baja en el Instituto a que pertenece en fin del presente mes; sirviéndose V. E. cursar a la Dirección

general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de la Guardia civil con destino en la Comandancia de Oviedo, del 10.º Tercio, José Casado Palacios,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Burgos, debiendo causar baja en el Instituto a que pertenece en fin del presente mes; sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de la Guardia civil con destino en la Comandancia de Ciudad Real, del 18.º Tercio, Desiderio Román Salinas,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Villanueva de la Fuente, de aquella provincia, debiendo causar baja en el Instituto a que pertenece en fin del presente mes; sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Caballería del 21.º Tercio, Antonio Álvarez Muñiz,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Barcelona, debiendo causar baja en el Instituto a que pertenece en fin del presente mes; sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de la Guardia civil, con destino en la primera Comandancia del 29.º Tercio, Tomás Roche Romeo,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Barcelona, debiendo causar baja en el Instituto a que pertenece en fin del presente mes; sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Orden de 22 del mes anterior, publicada en la GACETA número 57 del día 26, por la que se dispone el pase a situación de reserva del Capitán de la Guardia civil D. Patricio García Roldán, se entienda rectificada en el sentido de que el haber pasivo mensual que le corresponde percibir en la indicada situación es el de 562,50 pesetas en vez de la cantidad que en aquella disposición se señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Comandante de ese Instituto D. Manuel España García,

Este Ministerio ha resuelto concederle el paso a situación de disponible involuntario, con residencia en Coeca (Segovia), con arreglo a lo que determina el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de la Guerra de 5 de Enero próximo pasado (D. O. núm. 5), quedando agregado para haberes y demás efectos al primer Tercio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 10 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Comandante de ese Instituto D. Antonio de Toro Durio,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a situación de reemplazo voluntario, con arreglo a lo que determina el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de la Guerra de 5 de Enero último (D. O. núm. 5), con residencia en esta capital, quedando agregado, para haberes y demás efectos, al 26.º Tercio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de Teniente coronel Jefe de Estudios del Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Valdemoro),

Este Ministerio ha resuelto se celebre el correspondiente concurso.

Los de dicho empleo que deseen tomar parte en él promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la Orden circular de 5 de Octubre del año anterior (D. O. número 226), a la que se dará exacto cumplimiento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Capitán de ese Instituto, en situación de reserva, D. Arturo Pita Do Rego, solicitando que el tiempo que ha prestado servicio al Estado en el Cuerpo general de Hacienda y en el Pericial de Contabilidad, le sirva para el reconocimiento de aptitud a los ascensos que le puedan corresponder en la Guardia civil; y teniendo en cuenta que no sólo las normas que en el momento actual regulan el pase de una categoría a otra, sino todas las que han existido desde que el recurrente fué baja en el Ejército hasta ahora, exigen una especialización o prestación de servicios para los que no es posible computar los que se ofrecen por el interesado por la diferencia entre las funciones y cometidos desempeñados en destinos ajenos al Ejército y las exigidas en éste para la declaración de aptitud para el ascenso,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por V. E., ha tenido a bien desestimar la petición del interesado

por carecer de derecho a lo que se solicita.

Madrid, 9 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de Teniente coronel, Jefe de Estudios del Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Madrid),

Este Ministerio ha resuelto se celebre el correspondiente concurso.

Los de dicho empleo que deseen tomar parte en él promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la Orden circular de 5 de Octubre del año anterior (D. O. número 226), a la que se dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de Comandante, primer Profesor del Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Valdemoro),

Este Ministerio ha resuelto se celebre el correspondiente concurso.

Los de dicho empleo que deseen tomar parte en él promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la Orden circular de 5 de Octubre del año anterior (D. O. número 226), a la que se dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Practicante femenino del Sanatorio antituberculoso de Alcohete, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas,

Este Ministerio se ha servido disponer que por esa Dirección general se convoque a concurso para proveer la citada plaza, debiendo hacerse constar en la misma convocatoria el Tribunal que ha de juzgar el concurso y las normas a que el mismo haya de sujetarse.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para proveer la plaza de Practicante en la Escuela Nacional de Puericultura:

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria para la presentación de instancias, han acudido al concurso-oposición D. Félix Fernández Resa, D. Benito Miranda y García Gilledo, D. César Pérez Ausín, D. Marcos Vera y Parra, D. Cándido Parra Cabeza, D. Joaquín Escudero Sánchez, don Miguel Fernández Lesmés y D. Juan Pajuelo Díaz:

Resultando que reunido el Tribunal, eliminó, por no haber acudido al llamamiento, a D. Joaquín Escudero Sánchez Vargas, así como a D. Miguel Fernández Lesmés, por no haberse presentado a dar lectura a los trabajos realizados en el primer ejercicio:

Resultando que el Tribunal, después de juzgar los ejercicios realizados con sujeción a las normas marcadas en la convocatoria, y previa deliberación, acordó, por unanimidad, declarar desierta la plaza de referencia:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso-oposición:

Considerando que nada se opone a la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver el presente expediente conforme a lo acordado por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios, y, en su consecuencia, declarar desierta la plaza de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para proveer la plaza de Matrona de la Escuela Nacional de Puericultura:

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria para presentación de instancias, han acudido al concurso-oposición doña María Ana García Ramírez, doña Camelia Arto Ortiz, doña Mariana Martínez de la Rosa, doña Isabel de Luis Cámara y doña Concepción García Colazo.

Resultando que reunido el Tribunal, eliminó, por no haber acudido al llamamiento, a doña Mariana Martínez de la Rosa, así como a doña Concepción García Colazo, por no haberse presentado a dar lectura a los trabajos realizados en el primer ejercicio:

Resultando que el Tribunal, después

de juzgar los ejercicios realizados con sujeción a las normas marcadas en la convocatoria y previa deliberación, acordó por unanimidad declarar desierta la plaza de referencia.

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso-oposición:

Considerando que nada se opone a la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Tribunal que ha juzgado los ejercicios y lo informado por esa Dirección general, ha tenido a bien resolver el concurso-oposición de que se trata, declarando desierta la plaza de Matrona de la Escuela Nacional de Puericultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Por Decreto de 27 de Noviembre de 1931 fué creada la Junta preparatoria de las Conferencias telegráfica y radiotelegráfica que han tenido lugar en Madrid de 3 de Septiembre a 10 de Diciembre últimos; Junta que aún actúa para entender en las results de su gestión anterior y paralela a las Conferencias; labor importantísima que ha comprendido toda la preparación material y administración del crédito concedido a este efecto.

Por otro Decreto de 6 de Agosto de 1932 quedó nombrada la Delegación del Gobierno de la República en dichas Conferencias para representarle en las deliberaciones y firma con plenos poderes de los acuerdos que se adoptasen, cuya Delegación ha constituido un organismo totalmente distinto y separado de la Junta preparatoria en su creación y en sus funciones puramente técnicas.

Dada la extraordinaria importancia de estas Conferencias por haberse reunido por primera vez en Madrid desde que existe la Telegrafía los Delegados de todos los países del mundo y los técnicos más caracterizados, para discutir y aprobar un Convenio único de telecomunicaciones, revisando y redactando de nuevo todos los Reglamentos de Telegrafía, Telefonía y Radiotelecomunicación, que incluye la Radiodifusión, ha sido preciso que no solamente los trabajos y estudios preparatorios de la Delegación española hayan sido muy laboriosos, sino que los realizados durante la misma Conferencia hayan tenido una intensidad extraordinaria para poder intervenir

en las numerosas Comisiones, Subcomisiones y Potencias en que se subdividieron dichas Conferencias.

Por todo lo expuesto, examinados dichos trabajos y teniendo en cuenta la relevante actuación de la Delegación española, he dispuesto que se den oficialmente las gracias a los miembros de la misma por su eficaz actuación, celo y competencia demostrados en el desempeño de su importante misión, que han cumplido bien y fielmente.

P. D.,
EMILIO PALOMO

Señor Jefe de la Delegación española en las Conferencias internacionales de Telegrafía y de Radiotelegrafía de Madrid.—Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña Consuelo Iglesias Villegas solicita la devolución de la fianza por ella depositada para garantizar su cargo de Habilitada que fué de los Maestros nacionales de los partidos de Aguilar, Baena, Bujalance, Hinojosa del Duque Córdoba, Lucena, Montoro, Posadas, Pozoblanco, Priego, La Rambla y Rute, de la provincia de Córdoba, que desempeñó desde el 6 de Febrero de 1919 a 31 de Octubre de 1929:

Resultando que la interesada constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Córdoba, la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno expedido por la mencionada Caja en 11 de Enero de 1919, con los números 241.417 de entrada y 93.851 de registro, por valor de pesetas nominales 30.900.

2.º Otro ídem id. en 19 de Octubre de 1921, con los números 249.778 de entrada y 93.501 de registro, por valor de 24.100 pesetas nominales; sumando todos un total de fianza de pesetas nominales 55.000:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba emite informe favorable y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la solicitud de devolución de la fianza en la GACETA DE MADRID de 18 de Julio de 1932 y Boletín Oficial de la provincia de 11

de Junio del mismo año, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión de la Sra. Iglesias Villegas:

Considerando que, tanto el Tribunal de Cuentas de la República como la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría Jurídica emiten informe favorable,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza solicitada por doña Consuelo Iglesias Villegas, Habilitada que fué de los Maestros nacionales de los partidos de Aguilar, Baena, Bujalance, Hinojosa del Duque, Córdoba, Lucena, Montoro, Posadas, Pozoblanco, Priego, La Rambla y Rute, de la provincia de Córdoba, previo el pago del impuesto de Derechos reales, que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la propuesta formulada por la Inspección de Primera enseñanza de Palencia sobre supresión de Escuelas, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“La Inspección de Primera enseñanza de Palencia interesa que se acuerde la supresión de la Escuela creada definitivamente por Orden ministerial de 31 de Diciembre de 1931 para Dehesa de Tablada, Municipio de Villaviudas, en aquella provincia, y este Consejo propuso y la Superioridad lo acordó, que informasen los Consejos local y provincial.

Ambos organismos opinan por unanimidad que no se acuerde la supresión por no haber desaparecido la necesidad de la Escuela, quedando todo reducido a un simple cambio de sitio, debiendo funcionar, según el Consejo provincial, en Villaviudas, con la obligación de hacerlo en el local de Dehesa de Tablada cuando haya allí número suficiente de colonos, con intervención del Consejo local, que es el que ha de proponer la oportunidad del cambio.

Teniendo en cuenta lo expuesto y que sólo por circunstancias especiales puede decidirse la supresión de Escuelas cuya creación con tan especial interés atiende la República,

Este Consejo estima que no procede la supresión y que el Ayuntamiento procure por todos los medios instalar debidamente las Escuelas que hoy

existen, debiendo seguir actuando en Villaviudas la creada para Dehesa de Tablada hasta tanto que las necesidades de esta colonia lo exijan, y que la Inspección debe conocer en todo momento para proceder al traslado a este punto.”

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la propuesta que sobre supresión de Escuelas formuló la Inspección de Primera enseñanza de Zamora, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“La Inspección de Primera enseñanza de Zamora propone la supresión de la Escuela nacional de Valdemerilla, en aquella provincia, con arreglo al artículo 13 del vigente Estatuto, y este Consejo estimó que antes de resolver procedía informarse el Consejo provincial, oyendo al Consejo local.

Ambos organismos opinan en sentido afirmativo por no existir más que tres niños dentro de la edad escolar y otros dos hijos de la Maestra que tiene a su cargo la Escuela, y que Valdemerilla forma parte del distrito escolar de Anta de Tera, que debe fijarse como capitalidad, puesto que la distancia entre los dos puntos no es grande ni ofrece dificultades de acceso.

Este Consejo, teniendo en cuenta lo expuesto, opina que procede resolver de conformidad, puesto que se llenaron todos los trámites necesarios al caso.”

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el informe se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la propuesta sobre supresión de Escuelas, formulada por la Inspección de Primera enseñanza de Huesca, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional

de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“La Inspección de Primera enseñanza de Huesca propone que se acuerde por la Superioridad la supresión de las Escuelas nacionales de niños y de niñas, número 2, de Alcolea de Cinca, en aquella provincia, creadas el año 1931, y que se tenga presente al resolver el actual concurso de traslado, no formulando propuesta alguna para las mismas, fundándose en que se carece de local y material necesarios a su funcionamiento.

Se acompaña copia de las actas levantadas para la creación definitiva, en las que consta que se convino instalarlas en los porches del Ayuntamiento hasta tanto no fueran definitivamente, gestionando la construcción de un grupo escolar, y que establecidas en una casa particular hubo que clausurarlas al ser vendida la finca y negarse el nuevo propietario a que continuasen en ella, y que el Ayuntamiento, no obstante los trabajos que realizó, no pudo encontrar local apropiado, y que es prueba de su deseo de que funcionasen las Escuelas el que procuró adquirir el material necesario.

Este Consejo entiende que a todo trance deben funcionar las Escuelas creadas para acoger a la población escolar, hoy en gran parte desatendida, en consecuencia no se autorice su supresión, funcionando en los mismos locales de las Escuelas número 1, con matrícula y horas distintas, hasta tanto se disponga de locales independientes”; y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la propuesta formula por la Inspección de Primera enseñanza de Lérida sobre supresión o anulación de Escuelas, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“La Inspección de Primera enseñanza de Lérida interesa de la Superioridad que en vista de la resistencia del Ayuntamiento de aquella capital a proporcionar local y material para la Escuela graduada de niños, de ocho Secciones, creada definitivamente por Orden de 24 de Noviembre de 1931, se acuerde la anulación o clausura,

eliminando de los concursos la provisión de las vacantes pertenecientes a esta Escuela, acompañando copia del acta reglamentaria que se levantó para la creación definitiva, en la que consta el compromiso del Ayuntamiento de facilitar el correspondiente local.

Este Consejo, teniendo en cuenta las razones alegadas, entiende que procede resolver de conformidad, pero admitiendo al Inspector que no debió prestarse a la redacción del acta de creación definitiva de la Escuela sin que la existencia de los locales y del material fueran una realidad, por salvados que pretenda dejar estos extremos en la citada acta”; y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros que han de integrar la representación de esta clase en la Sección de Encargados, Empleados y similares de Empresas minero-metalúrgicas, del Jurado mixto de Minería, de Huelva,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Rafael Pérez Artero, D. Carmelo Pecero Sayago, don Manuel Navarro Castilla, D. Miguel Hermoso Fernández, D. Cristóbal Alvarez López, D. Manuel Clavel Ortiz y D. José Pérez García.

Vocales suplentes: D. Rafael Millán Fernández, D. Manuel Muñoz Gómez, D. Alberto Gómez Tobal, D. José Pineda Romero, D. Virgilio Albanán García, D. Alberto Márquez Carrasco y D. Domingo Luis Arias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Leonardo Díaz Alcaide, D. Antonio González Priego, D. José Gutiérrez Sánchez, D. Enrique Rosado Pérez y D. Joaquín Padín Ruiz.

Vocales suplentes: D. José Ruiz Martos, D. Juan Díaz Pérez, D. Manuel Lorenzo Díez, D. Manuel Blanco Luque y D. José Palacios Cabrera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones realizadas para elegir los Vocales patronos de la Sección de “Personal al servicio de Sanatorios, Hospitales y Casas de Salud, de carácter particular”, del Jurado mixto de la Industria hotelera, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente,

Vocales efectivos: D. Andrés Crespo González, D. Eduardo González, D. José María del Carre y D. Juan Esgrig Mayor.

Vocales suplentes: D. Tomás Rodríguez Mota, D. Vital Aza, D. Luis Valenciano y D. Luis F. Riesgo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones realizadas para elegir los Vocales patronos del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Teruel,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del expresado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Manuel Blasco González, D. Rafael Aguilar Sanz, don Vicente Herrero Jarque, D. Juan Cruz Guillén, D. Feliciano Pisaverdines Coma y D. Gumersindo Serrano Cantero.

Vocales suplentes: D. Pablo Bellido Vicente, D. Manuel Salesa Blasco, don Victoriano Burriel Burriel, D. Valentín Castaño Oliden, D. Zóilo Sáez Sánchez y D. Antonio Maicas Asensio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para la provisión de plazas de Inspectores provinciales de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y disponer se publique en la GACETA DE MADRID la relación de opositores aprobados.

Madrid, 10 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de opositores aprobados.

Aguilar y de Coya (Ramón).
 Almela Samper (Antonio).
 Alvarez Alvarez (Ramiro).
 Artengo Hernández (Francisco).
 Atance Fernández (Juan).
 Avilés Cucurella (Alberto).
 Borrás París (Manuel).
 Calleja de Blas (Trifón).
 Castillo Romero (Manuel).
 Castillo Romero (Miguel).
 Enrique Estébanez (Victoriano).
 Esteras Gil (Santiago).
 Fernández Ortiz (Pedro).
 Fernández de la Vega (Wenceslao).
 Fournier Díez (Mariano).
 Fuente de la Cámara (Juan).
 Fuente y Serrano (Leoncio).
 Gandásegui y Larrauri (José María).
 Garzón Blas (Lucio).
 Gilsanz García (Ignacio).
 Giménez Heras (Emilio).
 Herreras Botet (Fernando).
 López del Amo (Luis).
 López Estella (Alfredo).
 Mañez Simó (Vicente).
 Martín Rascón (Manuel).
 Martínez Peña (Juan Francisco).
 Marios de Castro (Federico).
 Mateas López (Manuel).
 Mateos Raposo (Jesús María).
 Mijares Buitrago (Fernando).
 Millán Astudillo (Juan).
 Montero de Doiztúa (Fernando).
 Morón Aguado (José Victoriano).
 Ocabo Sánchez (Aristides).
 Oyarzábal Smith (Isabel).
 Payá Vilaplana (Gonzalo).
 Pérez Honduvilla (Roberto).
 Pou Godori (José).
 Ramírez Menéndez (Antonio).
 Rivero Peral (Antonio).
 Ruano Fernández (Eugenio).
 Ruiz Rivas (Joaquín).
 Saez Calero (José).
 Sánchez Blanco y Sánchez Blanco (Luis Manuel).
 Sánchez Rivero (Manuel).
 Sánchez Blanco (Tomás).
 Sastre Castroverde (Luis).
 Valle Gismero (Guillermo del).
 Vallejo Fernández (Guillermo).
 Vega y de la Vega (Antonio de la).
 Villergas Zuloaga (Rafael).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Creada, por Orden de 15 de Febrero último, la Dirección de las Obras de la Comisión de Enlaces ferroviarios de Madrid y debiendo entrar ésta en un período de actividad iniciado con la adjudicación de los trozos tercero y quinto de la primera sección de la línea de enlace de la Estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte), y el anuncio del concurso de la galería de desagüe de toda la sección, es justo recompensar en cierto modo la intensa labor a realizar, tanto por los miembros de la Comisión como por el personal facultativo encargado de la dirección e inspección de las obras, que, dada su índole especial, exigen una atención constante, no exenta de responsabilidad.

Es asimismo necesario ejercer una estrecha vigilancia en la ejecución de estas obras y, por consiguiente, debe facultarse al Ingeniero Director para nombrar y separar libremente al personal jornalero que haya de cumplir dicha misión con carácter temporal, cuando la naturaleza de las obras lo requiera.

Para cubrir todas estas atenciones, así como las que se deriven de la autorización concedida en la Orden de 15 de Febrero para el nombramiento de personal eventual,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º En todos los proyectos redactados o que se redacten por la Dirección de la Comisión de Enlaces ferroviarios de Madrid se incluirá en el presupuesto, para conocimiento de la Administración, una partida equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata, la cual, de igual manera que las demás que figuren en dicho presupuesto de contrata, estará a disposición de la Comisión de Enlaces ferroviarios de Madrid.

Artículo 2.º De este 5 por 100 se separará el 2 por 100 para pago de las gratificaciones a los miembros de la Comisión y remuneraciones al personal facultativo por la dirección e inspección de las obras. Del 3 por 100 restante se abonarán los sueldos del personal eventual, tanto facultativo como administrativo, jornales, gratificaciones y demás emolumentos para vigilantes y personal auxiliar que sea necesario para el buen funcionamiento de la Comisión, sin que todo ello llegue a rebasar el 5 por 100 autorizado por el artículo 1.º

Artículo 3.º Las normas para distribuir las gratificaciones a los miembros

de la Comisión y las remuneraciones al personal facultativo por la dirección e inspección de las obras se fijarán por este Ministerio, de acuerdo con la intensidad de los trabajos a realizar.

Artículo 4.º Estas gratificaciones y remuneraciones son compatibles con los demás emolumentos que tengan los miembros de la Comisión por otros conceptos, así como con las fijadas para todo el personal de la misma, en la Orden de 15 de Febrero de 1933.

Madrid, 11 de Marzo de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

En la Orden de este Ministerio disponiendo la adhesión de España, representada por el mismo, a la Comisión internacional de grandes presas de la Conferencia mundial de la Energía, fecha 24 de Febrero último, inserta en la GACETA DE MADRID de 3 de los corrientes, aparece omitido el segundo de los cuatro apartados que comprende dicha disposición, por lo que se publica a continuación debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: La Conferencia mundial de la Energía, dedicada al estudio de los problemas de producción y utilización de la energía eléctrica, a que está adherida España, ha constituido una Sección especial destinada a coordinar las investigaciones, estudios y experiencias de todos los países que en ella participan, en cuanto a la construcción y explotación de grandes presas se refiere.

Esta Sección tiene, por su importancia, presupuesto y organización especiales, por lo cual es preciso que los países que en ella quieren participar presten adhesión especial a la misma.

A ella pertenecen actualmente 19 países, entre los cuales se encuentran las principales naciones del mundo, y España ha sido invitada a adherirse.

Teniendo en cuenta la importancia que ha adquirido en nuestra Nación la construcción de esta clase de obras, será indudablemente de gran provecho participar en estas labores, por cuanto permitiría aprovecharse de la experiencia de los demás países y dar a conocer además en el extranjero los notables trabajos que respecto al particular se efectúan en el nuestro.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se acuerda la adhesión de España, representada por el Ministerio de Obras públicas, a la Comisión in-

ternacional de grandes presas de la Conferencia mundial de la Energía.

2.º El Comité nacional correspondiente a dicha Comisión internacional, quedará constituido por los elementos que actualmente integran el del mismo nombre de la Conferencia mundial de la Energía.

3.º El representante de la Comisión internacional de grandes presas será designado por el Ministerio de Obras públicas.

4.º La cuota anual que debe satisfacerse como consecuencia de esta adhesión se librará con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, "Servicios especiales", concepto 1.º del presupuesto, entretanto se consigna explícitamente esta partida en el capítulo 20, artículo único.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio el industrial D. Eutimio de la Serna Ahumada, domiciliado y matriculado en Arahal (Sevilla), en la que expone que con fecha 19 de Enero último se ha hecho cargo de los negocios industriales que venía desarrollando en la citada capital la firma mercantil Ricardo Lúquez Luna, consistentes en el aderezo, envasado y exportación de aceitunas, cuya industria ha de continuar en la misma forma y volumen que su antecesor, y solicita que se transfiera a su nombre la concesión de admisión temporal de hojalata en blanco para la construcción de envases destinados a la exportación de dichas conservas, otorgada a favor de D. Ricardo Lúquez Luna por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 11 de Abril de 1925:

Resultando que los extremos expuestos en la solicitud quedan justificados con la copia simple de escritura de compraventa de las existencias y enseres propios de la industria, otorgada por D. Ricardo Lúquez Luna a favor de D. Eutimio de la Serna Ahumada, ante el Notario de Sevilla D. José Gastalver, en 30 de Diciembre de 1932, y con el oportuno documento de la

Administración de Rentas públicas de dicha capital sobre variación de nombre en el Registro de la Contribución industrial:

Resultando que D. Ricardo Lúquez Luna es concesionario de la autorización de admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de aceitunas en conserva, otorgada por Real orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Abril de 1925, con cuenta corriente matriz en la Aduana de Sevilla; y

Considerando que las disposiciones legales en vigencia sobre admisiones temporales no se oponen a la transferencia solicitada, ni ello significa quebranto alguno para los intereses del Tesoro, por cuanto que el primitivo negocio industrial, al que va aneja la concesión de admisión temporal, ha de continuarse en la misma forma, con igual volumen e idénticas garantías,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer que la autorización de admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, otorgada por Real orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Abril de 1925 a favor de D. Ricardo Lúquez Luna, de Sevilla, se transfiera, en iguales condiciones y con todos sus derechos y obligaciones, a nombre de D. Eutimio de la Serna Ahumada, industrial de la propia localidad, como sucesor legal de los negocios mercantiles del primitivo concesionario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid a 10 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Juan Múgica Guena, fabricante de conservas de pescados, establecido y matriculado en Bermeo (Vizcaya), en la que se solicita autorización para importar, en régimen de Admisión temporal, hojalata en blanco para la construcción de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para la importación de la primera materia la Aduana de Santander, y para la exportación las Aduanas de Bilbao, Bermeo y Santoña, por convenir así a las necesidades de su industria:

Resultando que, con referencia a lo

instado, no se ha producido reclamación alguna:

Vistos los informes reglamentarios, emitidos en sentido favorable a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en otras de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Rentas de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescribe la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, y que, por lo tanto, sólo procede el acuerdo de este Ministerio con sujeción a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos del Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone facilidades reconocidas para la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas de pescados, a favor de D. Juan Múgica Guena, fabricante de estos productos, establecido y matriculado en Bermeo (Vizcaya).

2.º Las operaciones de importación de la hojalata tendrán efecto por la Aduana de Santander, según se solicita, la que se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios; y las exportaciones de los envases, adecuados al transporte de las conservas, podrán realizarse por el puerto de Bilbao y por el de Bermeo, en razón a radicar en esta localidad la instalación industrial del concesionario, y con la condición de que la Aduana de dicho puerto, subalterna de la provincia de Vizcaya, que tiene habilitación de tercera clase, reúna y se ajuste a los requisitos y circunstancias prevenidos en el párrafo primero del artículo 10 del Reglamento de Admisiones temporales. Si al interesado conviene realizar exportaciones por otro puerto, ello deberá solicitarse del Ministerio de Hacienda, para su otorgamiento, según proceda, con arreglo a lo que determinan los artículos 10, citado, y 11 y 12 de la propia reglamentación.

3.ª La concesión se otorga con carácter permanente, quedando la hojalata importada afecta al régimen de admisión temporal durante el plazo de dos años, según está fijado para autorizaciones análogas.

4.ª El beneficiario de esta admisión queda obligado al afianzamiento de los correspondientes derechos de Arancel en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.ª Para la justificación de las reexportaciones serán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por las Aduanas de salida, y en cuanto a ciertas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse a las instrucciones que para este caso y otros semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores y exista la debida uniformidad en el procedimiento.

6.ª Al practicarse los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchales, según su grueso y calidades, autorizándose en forma, con anotación de su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar a la reexportación o durante el proceso de transformación industrial la identidad de la primera materia importada, en garantía debida al interés del Tesoro y de la industria nacional, a cuyo efecto las facturas de exportación deberán consignar expresamente el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos para que la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada a los efectos de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.ª Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre admisiones temporales, y por la Dirección general de Aduanas se adoptarán las medidas que se estimen oportunas y la práctica aconseje para la mayor exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid a 10 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Matías Serrano García, como Presidente de la Sociedad de socorros mutuos denominada Asociación de Vendedores concesionarios del Mercado de la Concepción, sobre exención de pago del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que en la referida instancia se expresa que dicha Asociación tiene por objeto el socorro mutuo entre los asociados en caso de enfermedad, con un subsidio diario salido del fondo general, que entre todos ellos se constituye mediante el pago de una pequeña cuota que mensualmente deposita cada uno de los socios y entendiéndose que, dado el objeto social, se encuentra tal entidad con derecho al beneficio de exención del impuesto referido, que solicita sea declarada tal exención;

Resultando que con la referida instancia se aporta al expediente certificación expedida por el Secretario de dicha entidad para acreditar que el personal que la integra es exclusivamente obrero, otra para justificar que la entidad de referencia se encuentra inscrita en el Gobierno civil de la provincia con el número 9.930 y que el Presidente de la misma es D. Matías Serrano García, y un ejemplar del Reglamento de dicha Asociación, cotejado con el original, según diligencia del Gobierno civil de Barcelona, de cuyo Reglamento se deduce que la Asociación tiene por objeto la mutua cooperación y defensa de los intereses y derechos de los asociados, auxiliarse mutuamente en caso de fallecimiento y mejorar, moral o materialmente, la condición de sus asociados (artículo 2.º) y que, a fin de dotar a la Asociación de un carácter mutualista, se establece que al fallecimiento de un socio se socorrerá a la persona o personas que hubiese previamente designado con la cantidad de 1.000 pesetas en la forma que detallan estos Estatutos (artículo 27), y que al socio le será entregada la correspondiente póliza por duplicado que se obliga a determinar los beneficiarios, no reconociéndose otros herederos que los allí consignados (artículo 31), y que el capital, según relación presentada por el Presidente de la Asociación, es de 5.994,75 pesetas;

Considerando que, según el número 9 del artículo 261 del Reglamento de 16 de Julio de 1932, en relación con el apartado g) del artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo del mismo año, gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los de carácter mueble, pertenecientes a las Asociaciones obreras que persigan fines instructivos o de mejoramiento de las condiciones del

trabajo y los de igual clase que pertenezcan a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limite a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización de trabajo, enfermedad o muerte o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados;

Considerando que, dadas las disposiciones del Reglamento del Montepío de que se trata, por las que se faculta a los socios para que en caso de defunción designen libremente la persona que deseen que perciba el subsidio que se determina en el Reglamento, no se ajusta dicho Montepío a las disposiciones citadas en el primer considerando de esta resolución, toda vez que se precisa por ellas que los subsidios que se establezcan sean percibidos exclusivamente por los socios o familias de los mismos y, por lo tanto, procede desestimar la exención que se pretende;

Considerando que este Centro está facultado para la resolución de los expedientes de esta naturaleza, por delegación permanente del Ministro de Hacienda, conferida en el último párrafo del artículo 262 del citado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas solicitada por la Asociación de Vendedores concesionarios del Mercado de la Concepción, de Barcelona. Madrid, 1.º de Marzo de 1933.—El Director general, V. Casanueva.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. José Pérez Cerdá, como Presidente de la Sociedad de socorros mutuos denominada Mutualidad de Obreros y Empleados de Manufacturas reunidas de la Industria Textil, S. A., por la que se solicita exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que en la referida instancia se expresa que dicha Asociación tiene por objeto el socorro mutuo de sus asociados en caso de enfermedad, con un subsidio diario salido del fondo general que entre todos ellos se constituye mediante el pago de una pequeña cuota que mensualmente deposita cada uno de los socios, y entendiéndose que, dado el objeto social, se encuentra tal entidad con derecho al beneficio de exención del impuesto referido, que solicita la declaración de tal beneficio;

Resultando que con la referida instancia se aporta al expediente certificación expedida por el Secretario de dicha Sociedad para acreditar que figura inscrita en el Gobierno civil de aquella provincia con el número 15.670, que el Presidente de la misma es D. José Pérez Cerdá; otra certificación expedida por el Secretario de la Sociedad de referencia, para acreditar que está formada exclusi-

vamente por obreros; relación de los bienes sociales consistentes en 1.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública y 460 pesetas en metálico y un ejemplar del Reglamento y Estatutos de dicho Montepío, de cuyo examen se deduce: que el objeto del Montepío es socorrer a los asociados en los casos de largas enfermedades, invalidez, retiro obrero y defunción (artículo 10), y que en el caso de muerte de algún asociado vendrán obligados los restantes socios activos a satisfacer una peseta en cada defunción que ocurra, y la cantidad que se recaude será entregada a la viuda, o viudo, hijos, nietos, padres, abuelos o hermanos, o bien a la persona que expresamente hubiese sido designada por el socio fallecido (artículo 21):

Considerando que, según el número 9 del artículo 261 del Reglamento de 16 de Julio de 1932, en relación con el apartado g) del artículo 44 de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo del mismo año, gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los de carácter mueble, pertenecientes a las Asociaciones obreras que persigan fines instructivos o de mejoramiento de las condiciones del trabajo y los de igual clase que pertenezcan a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización de trabajo, enfermedad o muerte, o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados:

Considerando que, dada la disposición del artículo 21 de los Estatutos del Montepío de que se trata, por el que faculta al socio para que en caso de defunción designe libremente la persona que desee que perciba el subsidio que le corresponda y que, por lo tanto, puede ser ajena a su familia, no se ajustan tales Estatutos a lo prescrito en la disposición legal y reglamentaria citada en el primer considerando de esta resolución, por lo que procede desestimar la exención que se pretende:

Considerando que este Centro está facultado para la resolución de los expedientes de esta naturaleza, por delegación permanente del Ministro de Hacienda conferida en el último párrafo del artículo 262 del citado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención de pago del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas solicitada por la Mutualidad de Obreros y Empleados de Manufacturas reunidas de la Industria Textil, S. A., de Barcelona,

Madrid, 1.º de Marzo de 1933.—El Director general, V. Casanueva,
Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
14.570	120.000 Madrid, ídem, íd. íd.
13.060	65.000 Madrid, ídem, Málaga, ídem.
12.590	25.000 Almendralejo, Valladolid, Barcelona, Madrid.
2.416	2.000 Barcelona, ídem ídem, Sestao.
11.115	2.000 Málaga, Línea de la Concepción, Madrid, ídem.
34.506	2.000 Beñanzos, Reus, Portugalte, Valladolid.
16.067	2.000 Madrid, Barcelona, ídem, Valencia.
10.319	2.000 Barcelona, Villaviciosa, Coruña, Bilbao.
9.438	2.000 Madrid, ídem, Granada, Barcelona.
17.985	2.000 Línea de la Concepción, Jerez de la Frontera, Tarifa, San Sebastián.
8.793	2.000 Línea de la Concepción, ídem, íd., Santander.
16.046	2.000 Villada, Madrid, Cádiz, Granada.
17.764	2.000 Badajoz, Valladolid, Tembleque, Bermeo.

Madrid, 11 de Marzo de 1933.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Emilia Alonso San José, Victoria Martínez González, Josefa Vara García, Josefa García Martín y Ana San Sinfiriano Roldán, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Marzo de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE MARZO DE 1933.

Ha de constar de tres series de 38.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.314.040 pesetas en 1.968 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	70.000

PREMIOS DE CADA SERIE PESETAS

1 de	50.000
1 de	15.000
15 de 3.000	45.000
1.644 de 500	822.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	49.500
99 ídem de 500 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	5.000
2 ídem de 2.000 pesetas para los del premio segundo	4.000
2 ídem de 1.650 pesetas para los del premio tercero	3.300
2 ídem de 620 pesetas para los del premio cuarto	1.240
1.968	1.314.040

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 33.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos. Madrid, 9 de Junio de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 4 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago:

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 150.
 Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.275.
 Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 75.
 Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.050.
 Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 959.
 Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 975.
 Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.350.
 Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 3.225.
 Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.575.
 Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 900.
 Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 825.
 Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 1.125.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 33.
 Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 34.
 Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 36.
 Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 42.
 Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 48.
 Idem 4 por 100, 1923, hasta la factura número 14.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.192.
 Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 207.
 Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 733.
 Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.
 Madrid, 11 de Marzo de 1933.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Visto el expediente del concurso convocado en 4 de Febrero último, para proveer la plaza de Practicante del Instituto Antipalúdico y de Higiene rural de Navalnoral de la Mata (Cáceres), dotada con el haber anual de 1.000 pesetas.
 Resultando que durante el plazo mar-

cado en la convocatoria, han acudido al mismo D. Julio Hernando Fernández, D. Francisco Muñoz Gamino y D. Miguel Fernández Lesmes:

Resultando que reunido el Tribunal para examinar y valorar los méritos aducidos por los aspirantes a la plaza concursada, elevó a la Superioridad propuesta en terna, en la que figuran los concursantes por el siguiente orden: D. Miguel Fernández Lesmes, D. Julio Hernando Fernández y D. Francisco Muñoz Gamino.

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos y que por figurar D. Miguel Fernández Lesmes con el número 1 de la terna, en él debe recaer el nombramiento,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver el concurso de que se trata, nombrando a D. Miguel Fernández Lesmes, Practicante del Instituto Antipalúdico y de Higiene rural de Navalnoral de la Mata, con el haber anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 53, concepto 5.º, Sección 6.ª, Subsección 2.ª de la vigente ley de Presupuestos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, Madrid, 10 de Marzo de 1933. El Director general, M. Pascua.

Señor Director interino del Instituto Antipalúdico y de Higiene rural de Navalnoral de la Mata (Cáceres).

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso para la provisión de una plaza de Practicante femenino del Sanatorio Antituberculoso de Alcohete, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 39, sección sexta, subsección segunda del Presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso serán las siguientes:

1.ª Las aspirantes habrán de ser españolas, estar en posesión del título correspondientes, aptas físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección, hasta las catorce del día 29 del actual, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsada la aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni

encontrarse sometida a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados la aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

3.ª Las aspirante satisfarán en el acto de la inscripción 10 pesetas en metálico, en concepto de derechos de concurso.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Luis Suárez de Puga, Inspector provincial de Sanidad de Guadalajara.

Vocales: D. Francisco Blanco Rodríguez, Director del Sanatorio de Alcohete, y D. Luis Nájera Angulo, Jefe del Centro secundario de Higiene rural de Sigüenza.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª Se considerarán méritos preferentes el haber efectuado anteriormente trabajos semejantes.

6.ª Una vez valorados los méritos de las aspirantes, el Tribunal, cuyos fallos son inapelables, elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada.

Madrid, 7 de Marzo de 1933.—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Cádiz, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º del Libro V del Estatuto vigente de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el referido cargo al Vocal representante en dicho organismo del Ayuntamiento de la capital, D. José Corripio Rey.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Vicepresidente del Patronato Local de Formación Profesional de Cádiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Con fecha 31 de Enero último se ha dictado la siguiente disposición:

"Visto el expediente instruido a instancia de D. Francisco Villalba y Rodríguez, vecino de Las Palmas (Canarias), en solicitud de autorización para instalar un depósito flotante de sal en el Puerto de La Luz.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña"

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas, la Jefatura de Obras públicas y el Ministerio de Marina.

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, antes por el contrario, beneficiando los del interesado constituye el desarrollo de una importante industria,

Este Ministerio ha dispuesto se acceda a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª La Autoridad de Marina del puerto, de acuerdo con el Ingeniero Director de las obras del mismo y con el Administrador de Puertos francos, señalará el fondeadero del depósito flotante, una vez éste determinado, será obligación del concesionario acatar las órdenes de la citada Autoridad de Marina en todo lo referente a amarraje, pertrechos que debe tener el barco, tanto en uso como de repuesto, los especiales para casos de incendio, la tripulación mínima del mismo y las luces necesarias.

2.ª El concesionario es responsable, con arreglo a la legislación de Puertos, de todos los desperfectos que el barco almacén, sus amarres y pertrechos, causen en las obras construídas o en curso de ejecución, cuya reparación se efectuará a su costa, previa tasación y entrega del importe en la Caja de la Junta de Obras del puerto.

3.ª Es también obligación del concesionario mantener la sonda del fondeadero que se le señale, haciendo para ello las limpias que se le ordenen por el Ingeniero Director de las Obras del puerto, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasionen los reconocimientos para tal objeto.

4.ª Estará obligado a cambiar de fondeadero y anclar en el nuevo punto que le fuere designado, de común acuerdo por los tres funcionarios antes citados, siempre que las necesidades del libre movimiento de los buques en el puerto o las de las obras lo reclamen o la vigilancia del depósito desde el punto de vista fiscal lo requiera.

5.ª Estará obligado asimismo a cambiar el fondeadero, estableciendo el depósito en otro que se le señale cuando las necesidades de la defensa lo exijan, previo acuerdo de dichos tres funcionarios con el Jefe Superior de Ingenieros Militares de la plaza.

6.ª Cuando por el progreso de las obras del puerto, limpia del mismo, ampliación de sus servicios u otro motivo análogo fuese necesario ocupar el espacio del fondeadero o por cualquier otra causa, a juicio de la Administración, fuese preciso o conveniente que la concesión cese temporal o definitivamente, se declarará así y se comunicará al concesionario, quien deberá retirar en el plazo que se le fije el almacén flotante del puerto, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

7.ª El uso de la concesión quedará sometido a los Reclamos, de ser éstos del puerto y, tanto el concesio-

nario como sus dependientes y la tripulación del depósito flotante, obedecerán las órdenes que reciban de la Junta de Obras del puerto, Ingeniero Director de las mismas y sus dependientes, en uso de sus respectivas atribuciones, salvo el derecho de alzada ante la Dirección general de Puertos.

8.ª Son obligatorias para el concesionario las reglas que para el régimen fiscal de depósitos flotantes se hayan dado por el Ministerio de Hacienda, en cuanto sean aplicables a los depósitos de sal, así como las demás disposiciones vigentes sobre el asunto y las que puedan dictarse en lo sucesivo.

9.ª La instalación del depósito quedará ultimada en un plazo de seis meses, contados desde la fecha en que la Autoridad de Marina del puerto cumpla el requisito expresado en la condición primera de esta concesión.

10. El concesionario depositará en el plazo de tres (3) meses, a contar de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID y como garantía de aquélla, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, una fianza de dos mil pesetas (2.000), que subsistirá mientras dure la concesión, y que al cesar ésta le será devuelta si se declara libre de responsabilidad, haciéndose en otro caso las deducciones que procedan y devolviéndose el resto.

11. El concesionario abonará en la Caja de la Junta de Obras del puerto los derechos de arbitrios de carga y descarga, como si dichas operaciones tuvieran lugar en los muelles. Abonarán también los derechos de arbitrios sobre mercancías, muellaje, estacionamiento en la zona abrigada y cuantos le sean aplicables de los que la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas tengan establecidos o puedan establecerse en lo sucesivo con carácter general.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado y sin perjuicio de tercero, pudiéndose otorgar para el mismo puerto otras concesiones de esta clase si con ellas no experimenta menoscabo el servicio público.

13. La embarcación deberá fondearse en el sitio que se le indique con cuatro anclas de las llamadas de patente o de un ancla uña, dos por la proa y las otras por la popa, con 2-5 grilletes de cadena de un grueso de 3/4 pulgadas de cabilla, quedando el grillete número 2 en el escobón. El molinete para levar anclas deberá estar siempre en buenas condiciones de uso. Deberá tener los dos aparejos reales para el manejo de las cadenas y demás maniobras precisas a bordo. Tendrá un farol para la luz del fondeo y los necesarios para el servicio de a bordo, que serán de los reglamentarios, de aceite o petróleo, una embarcación para el servicio del pontón. Dos chalecos salvavidas. Dos extintores de incendios, un bombillo de mano con sus correspondientes mangueras y demás accesorios para contra-incendios, una campana para pedir auxilio en caso de alarma y, por último, dos guardianes, uno de los cuales deberá estar siempre a bordo.

14. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las concesiones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1933.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Las Palmas (Canarias).

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Visto el expediente incoado por la Compañía Santander-Mediterráneo, referente al aprovechamiento de cuatro litros por segundo, de agua derivada del río Duero, con destino al abastecimiento de la estación de Soria en el ferrocarril Burgos-Soria-Catayud:

Resultando que el expediente queda tramitado con arreglo a la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y Real decreto-ley número 33, de 7 de Enero de 1927:

Resultando que el proyecto que ha servido de base al expediente se ajusta al terreno, habiéndose comprobado la posibilidad de ejecutar la obra con eficacia para los fines que se propone:

Resultando que el Delegado de Fomento en la Mancomunidad Hidrográfica del Duero, hizo constar en su informe que no debía accederse a la petición de captar diez litros por segundo durante las horas de trabajo que indica el peticionario, sino los cuatro litros por segundo que solicita, y que a fin de acoplar la toma a las necesidades de la Compañía, ésta podía construir los depósitos que estimase conveniente y organizar la elevación según sus necesidades:

Resultando que durante el período señalado al hacer la información pública D. Angel Sentín, en representación de la Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos, presentó una reclamación contra la petición que nos ocupa alegando que su representado tiene derecho a toda el agua que circule por el río y que al otorgar cualquier concesión se le ha de indemnizar debidamente:

Resultando que, según contestación del peticionario, la reclamación debe ser desatendida ya que el Real decreto de 23 de Agosto de 1926, por el que se otorgaron las concesiones de la Sociedad reclamante, establece que no han de crear ningún derecho para oponerse a concesiones de aprovechamientos superiores a los tramos que ocupan en los ríos, ni a indemnización de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua:

Resultando que, según informa el Ingeniero de la División, no habiéndose fijado caudal alguno a los aprovechamientos de la Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos, no puede alegar perjuicio alguno por disminución del que circule por el río:

Resultando que el Ingeniero-Jefe de la División, en su informe de 13 de Octubre de 1931, propone se desestime, al menos de momento, la reclama-

ción presentada, y que se puede otorgar la concesión con arreglo a las condiciones propuestas por el Ingeniero Encargado:

Resultando favorables a la petición los informes de la Mancomunidad y del Abogado del Estado:

Considerando que en la tramitación del expediente han quedado cumplidas las disposiciones de la Real orden de 14 de Junio de 1883 y Real decreto número 33 de 7 de Enero de 1927:

Considerando que la reclamación presentada no es atendible, según se desprende de los informes emitidos, y, por lo tanto, no hay fundamento legal para oponerse a la concesión:

Considerando que el proyecto presentado está de acuerdo con el terreno y puede servir para la ejecución del aprovechamiento que se pretende:

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto número 33 de 7 de Enero de 1927, corresponde al Ministro de Obras públicas otorgar la concesión que se solicita. Este Ministerio ha acordado otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Compañía "Santander-Mediterráneo" para derivar cuatro litros de agua por segundo del río Duero, en término de Soria, para el abastecimiento de dicha estación del ferrocarril, con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Burgos en 13 de Septiembre de 1923.

2.ª Para garantizar que en ningún momento el caudal que se deriva del río sea superior a la cifra indicada, la entidad concesionaria proyectará en la forma que estime oportuno la disposición de un módulo que ha de ser aprobado por el Jefe de Aguas de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero.

3.ª Las obras empezarán antes de los tres meses siguientes a la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y quedarán terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la Inspección y vigilancia de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, sendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen. Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que constará el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda empezar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

5.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente; pero sin perjudicar las obras de esta concesión.

6.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

7.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Caducará la concesión, por incumplimiento de estas condiciones, por terminación del plazo de explotación del ferrocarril o en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas.

10. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras, pudiéndose decretar por la Autoridad competente una vez publicada esta concesión, las servidumbres legales.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Soria, conforme a lo dispuesto en la Ley de 20 de Mayo último, publicada en la GACETA del siguiente día 21.

Madrid, 21 de Febrero de 1933.—El Director general, Demetrio Delgado de Torres.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero.

SECCION DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRÁULICOS

En el presupuesto de Obligaciones

DELEGACIONES DE LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS	Concepto 1.º	Concepto 2.º
	Trabajos de aplicación Pesetas	Dietas y gastos de locomoción Pesetas
Del Ebro	1.100.000	19.000
Del Pirineo Oriental	250.000	9.000
Del Júcar	60.000	4.000
Del Segura	220.000	5.000
Del Sur de España	»	»
Del Guadalquivir	650.000	20.000
Del Guadiana	80.000	2.000
Del Tajo	»	»
Del Duero	1.200.000	21.000
Del Miño	»	»
<i>Sumas</i>	3.560.000	80.000
Presupuesto de 1933	4.100.000	89.000
Remanentes	540.000	»

2.º Ordenar se libre a cada una de las Delegaciones la cuarta parte de las cantidades que se fijan en la anterior distribución, advirtiéndoles que deben formular los oportunos pedidos de fondos para los trimestres sucesivos en la forma reglamentaria.

3.º Recordar a dichas Delegaciones lo dispuesto para dietas y gastos de locomoción en el Reglamento de 1924, Real orden de 26 de Diciembre de 1924 y Orden de la Dirección general de Obras públicas del mismo mes y año,

del Ministerio de Obras públicas se consignan los siguientes créditos para aplicaciones agronómicas y forestales durante el año actual:

	Pesetas.
Trabajos de aplicación.....	4.100.000
Dietas y gastos de locomoción	80.000
TOTAL.....	4.180.000

Con el fin de que estos servicios no sean interrumpidos, es necesario librar a cada Delegación de Servicios Hidráulicos las oportunas consignaciones, y para poder fijar éstas se han reclamado las correspondientes propuestas de gastos que se han de formular anualmente en cumplimiento de preceptos reglamentarios.

Como consecuencia del estudio realizado, procede la distribución que después se expresa, en la que se ha procurado atender a las necesidades del servicio, amoldándose a los créditos disponibles.

Al aprobar esta distribución se ha de disponer que las dietas y gastos de locomoción, en todos los casos, se han de justificar en la forma que previene el Reglamento de 1924 y disposiciones posteriores.

Vista la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien: 1.º Aprobar para el actual año económico la siguiente distribución de los créditos del capítulo 15, artículo 5.º, conceptos 1.º y 2.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio.

y al mismo tiempo, que deben considerarse, para todos los efectos, las partidas asignadas a trabajos de aplicación, como presupuestos y consignaciones.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos, Madrid, 4 de Marzo de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Ramón Irasusta Tolosana, Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos, afecto a la Estación de Viticultura de Haro, solicitando un mes de licencia para asuntos propios, y visto el informe favorable del Jefe del Servicio,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y concordantes, ha resuelto conceder al citado funcionario un mes de licencia para asuntos propios, sin sueldo, que comenzará a utilizar el interesado a partir del día en que reciba la orden de concesión.

De Orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1933.—El Director general, Julio Tortuero. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones tem-

porales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930, declarado ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la presente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

“Excmo. Sr.: Clemente Puig Farreras, industrial, vecino de Palma de Mallorca, con domicilio en Zanoguera, número 20, y con cédula personal corriente, que exhibe, a V. E. con todo respeto expone:

Que el que suscribe, se dedica a la confección y bordado de pañuelos destinados a la exportación, cuya confección y bordado se lleva a efecto sobre tejidos finos de fibra de lino procedentes de Francia e Irlanda, importándolos de dichos puntos por no fabricarse en el país, y abonándose los derechos de Aduana que se pagan por la entrada de dichos tejidos, no obstante reexportarse una vez transformados en pañuelos confeccionados y bordados, se origina un quebranto que lleva al exponente a tener que cerrar los talleres y dejar infinidad de obreras mallorquinas sin trabajo, máxime si se tiene en cuenta que por Decreto de ese Ministerio de 13 de Junio de 1932 se autorizó al industrial de aquella isla D. José Bracons Serca-

fosa para importar, en régimen de admisión temporal, los tejidos finos de fibra de lino a que nos venimos refiriendo, haciéndose imposible toda competencia.

El que expone justifica la industria a que se dedica con los correspondientes recibos de contribución que acompaña a esta instancia, y

Suplica a V. E. que, con arreglo a lo preceptuado en la Ley y Reglamento de Admisiones temporales, y teniendo en cuenta que concedida dicha admisión temporal al industrial de Palma de Mallorca D. José Bracons, es imposible que el que suscribe pueda mantener su industria en competencia con el referido señor, es de justicia y equidad se le haga la misma concesión, aceptando, como acepta, todas las condiciones que se imponen en el Decreto referido de 13 de Junio de 1932.

Viva V. E. muchos años. Palma de Mallorca, para Madrid a 3 de Diciembre de 1932.—Puig Farreras.—Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.”

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 9 de Marzo de 1933.—El Director general, R. Nogués Biset.